



FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA

CIRCULAR Nº 10

TEMPORADA 2.016/2.017

COMPETICIONES DE FUTBOL-8

PREAMBULO

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en la presente temporada 2.016/2.017, organizará las competiciones oficiales de fútbol-8, en Valencia y sus poblaciones limítrofes, a excepción de las Provincias de Alicante y Castellón, quienes regularán las competiciones provinciales a través de sus normas específicas, y las zonas de La Ribera, La Safor y La Costera, que regulará nuestra Delegación en Alberic.:

CLASIFICACION FINAL

En todas las competiciones de Liga, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

COMPETICIONES DE FUTBOL-8

Tal y como se aprobó en su día por la Asamblea General, en la actual temporada se aprobó que las competiciones de Fútbol-8, para las categorías de Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines, estarían formadas por una única categoría, cuyos calendarios han sido remitidos a los clubs.

Esta Federación ha establecido, desde hace varias temporadas, unos grupos de Alevines y Benjamines (A-1, B-1 y C-1) que vienen siendo ocupados por una serie de clubs cuyas escuelas legendarias son especialmente significativas y ejemplares. Hasta ahora estos grupos se diseñaban a criterio federativo, sin que, sin ser cerrados, se conformaban con los mismos equipos. Esto, a través de nuevos criterios, tendrán un desarrollo diferente para que todos los equipos tengan posibilidad de acceder a estos grupos.

Importante: Para esta temporada 2.016/2.017, los grupos "A-1" y "B-1", de las categorías de Alevines y Benjamines, necesariamente deberán estar integradas por jugadores de 2º año; en tanto que el grupo "C-1" de dichas categorías deberán estar integrados por jugadores de 1º año. El resto de grupos que pudieran formarse lo serán según proceda en orden a su inscripción.

En su consecuencia, se establece que, al término de la presente temporada, quedarán excluidos de estos grupos, los tres últimos clasificados del grupo principal Alevín (A-1), arrastrará a su equipo benjamín y a los equipos de su club que participen en el B-1 y C-1, cuyas vacantes serán ocupadas por los tres mejores equipos Alevines clasificados en los restantes grupos "A" que voluntariamente deseen optar a estas plazas, siempre que participen con sus equipos Alevines y Benjamines "B" y "C". Si no existieran equipos voluntarios suficientes para ocupar dichas plazas, estas serán ocupadas en igual número, y por orden de clasificación, por los clasificados en los puestos 14º, 15º y 16º del grupo A-1. Si en alguno de los tres mejores grupos "A", el equipo campeón fuera uno que ya tuviera un representante en los grupos ABC-1, se pasaría al siguiente o siguientes PRIMEROS clasificados hasta sumar los tres equipos que voluntariamente quisieran ocupar aquellas plazas. Si cumplido este requisito no existirán equipos voluntarios, las plazas, en igual número y orden, las ocuparían los que se clasificaron en los puestos 14, 15 y 16 de los grupos ABC-1.

Asimismo, quedarán excluidos de los grupos ABC-1, aquellos clubs que retiren de la competición a alguno de los equipos que conforman estos grupos durante el transcurso de la temporada, sea cual fuera su clasificación final.

La próxima temporada 2.017/18, el grupo A-1 deberá conformarse por jugadores de segundo año, y el B-1 lo será de primer año. El grupo C-1 se incluirá con el resto de grupos. Por tanto los equipos que conformen estos grupos, lo harán con ALEVINES y BENJAMINES, en dos grupos: "A" con jugadores de 2º año y "B" de primer año.

LOS EQUIPOS DE FUTBOL OCHO DEBERAN PRESENTARSE A LA DISPUTA DE SUS PARTIDOS ACOMPAÑADOS POR PERSONA ADULTA (MAYOR DE 18 AÑOS) QUE ESTÉ EN POSESION DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA FEDERATIVA DE DELEGADO DE CLUB, PUDIENDO EJERCER DICHA FUNCION IGUALMENTE LOS ENTRENADORES, MONITORES Y JUGADORES DE DICHO CLUB, MAYORES DE 18 AÑOS CON SU CORRESPONDIENTE LICENCIA FEDERATIVA. POR TANTO, LOS EQUIPOS DE FUTBOL OCHO ANTES DEL INICIO DE SUS PARTIDOS, DEBERAN ACREDITAR ANTE EL ÁRBITRO, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA PERTINENTE LICENCIA FEDERATIVA, QUE ESTEN REPRESENTADOS POR PERSONA ADULTA CON LICENCIA FEDERATIVA QUE LE PERMITA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DELEGADO DE CLUB; DE INCUMPLIRSE ESTA OBLIGACION, EL ARBITRO DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO Y SE SANCIONARÁ AL CULPABLE CON LA PÉRDIDA DEL MISMO POR INCOMPARECENCIA.

INSCRIPCIONES DE EQUIPOS EN COMPETICIONES DE FUTBOL-8

Los clubs, a la hora de formular su inscripción en las competiciones de Fútbol-8 (Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines), deberán seguir, en función de las edades de sus jugadores, los siguientes criterios:

ALEVINES.- (Segundo año).- Jugadores nacidos en el año 2.005 (se permite inscribir sin límite alguno a jugadores nacidos en 2.006). **(Primer año).**- Jugadores nacidos en 2.006 (se permite inscribir un máximo de **tres** jugadores nacidos en el año 2.005). **(Mixtos).**- Aquellos equipos cuyas plantillas estén compuestas por jugadores que excedan el número máximo a los previstos para el primer año.

BENJAMINES.- (Segundo año).- Jugadores nacidos en el año 2.007 (se permite inscribir sin límite alguno a jugadores nacidos en el año 2.008). **(Primer año).**- Jugadores nacidos en el año 2.008 (se permite inscribir un máximo de **tres** jugadores nacidos en el año 2.007).

(Mixtos).- Aquellos equipos cuyas plantillas estén compuestas por jugadores que excedan el número máximo de los previstos para el primer año.

PRE-BENJAMINES.- (Segundo año).- Jugadores nacidos en el año 2.009 (se permite inscribir sin límite alguno a jugadores nacidos en el año 2.010). **(Primer año).**- Jugadores nacidos en el año 2.010 (se permite inscribir un máximo de **tres** jugadores nacidos en el año 2.009). **(Mixtos).**- Aquellos equipos cuyas plantillas estén compuestas por jugadores que excedan el número máximo a los previstos para el primer año.

II COPA DE CAMPEONES.- La FFCV, al término de la competición de Liga, organizará la II Copa de Campeones en las categorías de Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines, la cual culminará en la fiesta del fútbol base, con la celebración de las diferentes finales de sus categorías y la entrega de trofeos.

Esta competición estará reservada a los grupos de Valencia y su entorno, exceptuando las Comarcas de La Ribera, La Safor y La Costera. Y las Provincias de Castellón y Alicante.

En breve se remitirá a los clubs, mediante Circular, las bases y el desarrollo de esta Competición.

HORARIO DE LOS PARTIDOS. –

Artículo 234.- Hora de comienzo de los partidos.

1.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.

2.- Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta cuatro días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V.

3.- Como norma general, los partidos deberán disputarse el día fijado en el calendario, a la hora normal que se establezca, y siempre con margen bastante para que pueda jugarse el partido con luz solar.

Los equipos de las categorías Liga Preferente, Primera Regional, Segunda Regional, Primera Regional Juvenil, Segunda Regional Juvenil, Tercera Regional Juvenil, Primera Regional Femenina, Segunda Regional Femenina y Campeonato de Veteranos, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados, entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, y los domingos, entre las 9 horas y las 12,30 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos de las categorías cadetes, infantiles, alevines benjamines y prebenjamines, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 12,45 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos de la categoría femenino base 8, podrán fijar la celebración de sus partidos los viernes, entre las 18 horas y las 19,30 horas de la tarde, los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 12,45 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Fuera de los horarios anteriormente señalados, por las tardes, no podrán señalarse partidos por los equipos cuyos campos no dispongan de luz artificial, debidamente homologada por la F.F.C.V.

4.- Para la modalidad del Fútbol Sala, los equipos podrán fijar la celebración de sus partidos entre la franja horaria siguiente: En categorías senior, los partidos se podrán disputar los sábados de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En categorías base, los partidos se disputarán los sábados de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas; en la provincia de Valencia también se podrán fijar los partidos de categoría base los viernes entre las 18:00 y las 20:00 horas.

Artículo 234 bis.- Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

La Federación, a principio de cada temporada, fijará los días para la disputa de cada una de las jornadas de la competición que corresponda, señalando igualmente la franja horaria dentro de la cual podrán disputarse los partidos.

Los equipos al principio de temporada, dentro de los días y franja horaria fijada por la Federación para la celebración de cada jornada de competición, podrán escoger el día y hora que fuera de su interés para la disputa de sus partidos cuando jueguen como local, indicando igualmente el campo en el que jugarán sus partidos.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V. y la comunicación al equipo rival, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:**1.-** Si la variación de fecha, horario y campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, este deberá **comunicar previamente al equipo contrario, fehacientemente, por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, por correo electrónico o a través del sistema informático Fénix**, dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, **con una antelación mínima de cuatro días**, la petición del cambio de fecha, horario y campo del partido, **con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo** que se va a proponer a la Federación, para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a **presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de cuatro días de antelación, por escrito, a través del sistema informático Fénix**, con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, fecha y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en la página web de la Federación.

Si el **equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliere su obligación de notificar al equipo contrario**, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del partido y, **como consecuencia de ello, se produce la suspensión del mismo**, será responsable de **infracción muy grave o grave**, siendo susceptible de **sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V., tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la página Web de la Federación y su notificación a los equipos interesados, mediante el sistema informático Fénix, con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro.

En los supuestos 1) y 2) precedente, **si los equipos a quienes debe notificársele, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido**, a pesar de haberseles comunicado dicho cambio por los medios señalados en los apartados anteriores, **a sabiendas, no se dan por notificados, o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento o funcionamiento de una cuenta de correo electrónico**, para servicio de notificaciones, **con el propósito de obtener una ventaja ilícita**, a juicio del órgano disciplinario, **y ello diera lugar a la suspensión del partido**, será considerado como **falta grave o muy grave**, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, **siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V.

3.- Cualquier otro cambio de horario y fecha, para la celebración de los partidos, fuera de los parámetros marcados por la Federación, precisará la necesaria solicitud a la Federación de dicho cambio, con una antelación mínima de cuatro días, con indicación de la propuesta realizada de nuevo día, fecha para la celebración del encuentro, siendo necesaria la conformidad del equipo rival y el correspondiente acuerdo o autorización del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V.”.

FÚTBOL MIXTO

Continúa en vigor la disposición aprobada en su día por la Asamblea General de la FFCV, la cual permite el fútbol mixto (chicos-chicas) en las categorías de Infantiles, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines.

ALINEACION DE JUGADORES EN CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR

En fútbol-8 se permitirá la alineación en Categoría Alevín, hasta un máximo de DOS JUGADORES con licencia Benjamín y con año de nacimiento el de 2.007, y si el Club no posee equipo Benjamín en competición, le será autorizado la inscripción de DOS JUGADORES BENJAMINES con dicho año de nacimiento, para su alineación en Alevín. Igualmente, en la categoría Benjamín se permitirá la alineación de un máximo de DOS JUGADORES PRE-BENJAMINES de segundo año, esto es, nacidos en el año 2.009.

SUSTITUCION DE JUGADORES EN LOS PARTIDOS

En las competiciones de fútbol-8, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines, será obligatoria la participación en el partido de todos los jugadores que figuren en el acta.

DURACION DE LOS PARTIDOS

Los partidos en las categorías de Fútbol Base que se desarrollen por la presente Circular, tendrán la duración que se regula por el siguiente baremo:

ALEVIN:	60 minutos	(en dos tiempos de 30)
BENJAMIN:	50 minutos	(en dos tiempos de 25)
PRE-BENJAMIN:	50 minutos	(en dos tiempos de 25)

IDENTIFICACION DE RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS

Las personas que ejerzan las funciones de Delegado, deberán estar provistos de la correspondiente licencia federativa (ficha "D"), que les acredite como tales en los partidos. Asimismo, las personas que permanezcan en los banquillos deberán estar debidamente identificadas ante el árbitro mediante licencia federativa. Cualquier incidente protagonizado por personas no identificadas, motivará que la responsabilidad recaiga subsidiariamente sobre el Delegado de campo o sobre el propio club, imponiendo a éstos la sanción que pueda corresponderles, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FFCV.

INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA O RETIRADA DE LA COMPETICION

La incomparencia injustificada de un equipo a la disputa de un partido, se considera infracción muy grave, viene regulada en el **artículo 83 del Código disciplinario de la FFCV**, que establece lo siguiente:

2.- La incomparencia de un equipo, sin causa justificada, a la disputa de un partido oficial, producirá las siguientes consecuencias:

a) Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor, dándose como ganador al inocente, con el resultado de tres goles a cero, y si el infractor hubiera obrado con dolo, además se le descontarán tres puntos de su clasificación general

b) Cuando la competición fuese por puntos y se encontrara ésta en sus dos últimas jornadas, el Comité de Competición, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, y posibles perjuicios a terceros, podrá acordar la celebración del partido suspendido en campo neutral o en el del inocente, todo ello sin perjuicio de la imposición al equipo infractor de la multa correspondiente y las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar en virtud de lo previsto en el artículo 95 del presente Código Disciplinario. Los gastos de celebración del partido serán por cuenta del infractor y la recaudación líquida que se obtenga se repartirá entre los dos contendientes.

En este último caso, si no compareciere, el Comité de Competición le impondrá al incomparecido la sanción establecida en la letra c) del apartado 3 de este artículo.

c) Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida para el incomparecido la fase de que se trate; y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor, que no podrá participar en las dos próximas ediciones del torneo.

3.- En el supuesto de una segunda incomparencia en la misma temporada o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento de la segunda incomparencia, en el resto de los partidos a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

c) El equipo así excluido por incomparencia reiterada o por retirada de la competición, quedará adscrito, al término de la temporada, en la categoría

inmediatamente inferior, o en la siguiente, si al consumir la infracción estuviere ocupando puestos de descenso, sin posibilidad de ascenso, en ambos casos, en la siguiente temporada o, en su caso, de ocupar el infractor la última de las divisiones, no podrá participar en la próxima edición del torneo.

4.- Cualquier clase de incomparecencia injustificada determinará la imposición al club infractor de una multa de 90 Euros, y la obligación del incomparecido, si fuera visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, del punto 1 del artículo anterior.

5.- Tratándose de incomparecencia injustificada, sin que concurra dolo, producida por causa de negligencia leve, se estará a lo que dispone el artículo 5 j) del presente Código Disciplinario.

Retirada y/o exclusión de la competición: Esta infracción viene tipificada y sancionada en el **artículo 86 del Código disciplinario** de la FFCV, que establece lo siguiente:

La retirada o exclusión de un equipo de la competición, además de los efectos previstos en el artículo 83, apartado 3 de este Código, determinará la imposición al equipo infractor de las sanciones siguientes:

a.- Multa de hasta 3.000 €, que deberá ser graduada por el órgano disciplinario en función del daño ocasionado a la competición.

b.- El Presidente o directivo del club responsable de la retirada o exclusión de cualquier equipo de su cadena será sancionado, como autor de una infracción muy grave, con inhabilitación por término de dos meses a un año.

La retirada de un equipo de una competición organizada por la federación, necesariamente, supondrá al club del que dicho equipo depende, para poder inscribir cualquier equipo de su cadena en competiciones organizadas por la federación en la temporada siguiente, cualquiera que fuere su categoría y división, la obligación de efectuar un depósito de 600 a 3.000 Euros en la secretaría de la federación. Este depósito se perderá si durante las tres próximas temporadas dicho club retira algún equipo de la competición, liberándose el referido depósito en caso contrario. Para poder inscribir un equipo o diligenciar cualquier tipo de licencia será requisito inexcusable el haberse efectuado el depósito o prestado fianza o aval bancario a primer requerimiento que, a juicio del órgano disciplinario, garantice el cumplimiento de la obligación de prestar el depósito señalado.

Para determinar el importe del depósito habrá de tenerse en cuenta la categoría en que militaba el equipo retirado o excluido, de tal forma que, si éste militaba en categoría juvenil o inferior, el depósito habrá de ser de 600 Euros; si lo hacía en categoría de primera o segunda regional, el depósito necesario será de 1.000 Euros y si militaba en categoría regional preferente o en categoría nacional, el depósito alcanzará la cantidad de 3.000 Euros

EQUIPACION

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un partido fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebre en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

Será obligación del club visitante, antes de hacer el desplazamiento a cada partido, recabar la pertinente información sobre la uniformidad del equipo local.

MINUTAS ARBITRALES

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los árbitros el importe de sus honorarios llevará consigo la imposición de las sanciones que se prevé en los artículos 89, 101 y 139 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

SANCIONES

La acumulación de cinco amonestaciones dentro de la misma competición determinará la suspensión por un partido; idéntico correctivo corresponderá en los casos de expulsión como consecuencia de doble amonestación.

Las notificaciones de los Comités de Competición y Disciplina de esta Federación se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, dirigidas a sus domicilios o al del club a que estén afectos, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Los clubs vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deben efectuárseles mediante su afiliación al sistema informático "Fénix".

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión de la resolución adoptada a través del sistema informático "Fénix", cuando se trate del propio club, sus dirigentes, técnicos o jugadores, o a los distintos comités técnicos en los demás casos, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

Con independencia de la notificación personal, en los términos expresados en los apartados anteriores, los órganos de justicia federativa acordarán la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, mediante su publicación en la página Web de la Federación, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

SUSPENSIONES. –

La suspensión por tiempo determinado implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios y en caso de los TECNICOS además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

Del mismo modo, aquellos que resulten expulsados del terreno de juego o del banquillo de suplentes deberán dirigirse directamente a su vestuario y, tras ducharse y cambiarse de vestimenta podrán ubicarse en la grada, alejados del terreno de juego y de los banquillos sin posibilidad de dar órdenes o instrucciones a jugadores o técnicos, o de dirigirse a los colegiados protestando sus decisiones o alterando, con su actitud, la marcha normal del partido. El incumplimiento de esta norma será puesto en conocimiento de los Comités de Competición a los efectos disciplinarios correspondientes.

VEHICULOS ARBITRALES

Tras el inicio de la presente temporada y para evitar incidentes ocurridos en años anteriores en los vehículos de los árbitros, es nuestra intención comunicar, tanto a los clubes como a los colegiados, las medidas que deberán ser observadas en los partidos.

Será obligación de los Delegados de Campo, recibir en **depósito**, el vehículo arbitral y otros objetos de valor que el árbitro de confíe para su guarda y custodia.

Será obligación de los árbitros informar y hacer entrega al delegado de campo del lugar de ubicación de sus vehículos, al objeto de su protección o, por el contrario, desplazarlo y ubicarlo en mejor lugar, dentro o fuera de la instalación deportiva, recomendándose el estacionamiento en lugar convenientemente protegido o vigilado por personal del propio club.

A tal efecto el árbitro tendrá la obligación de emitir un recibo, por duplicado, de la recepción del vehículo y de los otros efectos de valore de los que se hará cargo el Delegado de Campo, o en su caso, del Delegado, quienes podrán hacer constar en dicho recibo las observaciones que tengan por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

Antes de que el árbitro abandone las instalaciones deportivas, será obligación del delegado de campo hacer entrega al árbitro del vehículo y demás objeto de valor que le fueron dejados en depósito. Al objeto de evitar suspicacias y posteriores incidencias, se recomienda a los delegados de campo que acompañen al árbitro a recoger su vehículo al objeto de comprobar si pudieran existir o no daños en el vehículo dejado en depósito, en cuyo caso deberá hacerse constar, por escrito y debidamente firmado por las partes, en qué consisten los daños y donde se encuentran.

Caso de no observarse las anteriores medidas previsoras por parte de los clubes, tras ser advertidos de la ubicación de los vehículos arbitrales por parte de sus titulares, y de producirse incidentes que provoquen desperfectos a estos vehículos, se responsabilizará a los clubes locales (salvo identificación de los autores que demuestren su vinculación al equipo visitante), ordenando el Comité Disciplinario correspondiente, las indemnizaciones a sus propietarios por los daños que sufran los referidos vehículos.

Si quien no cumpliera aquél requisito fuera el árbitro, no se responsabilizará a los clubs de los daños en los vehículos ni de los objetos de valor que no hubieran sido dejados en depósito reglamentario.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales y Comárcales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y clubes afiliados, para su conocimiento y efectos oportunos.

RECLAMACIONES DE LICENCIAS

Deberá requerirse al árbitro, para que haga constar en el acta el hecho exacto que motiva la reclamación, al término de la primera parte o a la conclusión del partido. De no ser posible, se cursará escrito de alegaciones al Comité de Competición, a través de fax, correo electrónico, o por el sistema informático "Fénix", fundamentando la reclamación, no más tarde de las dieciocho horas del segundo día hábil a partir de la fecha del partido. Expirado este plazo no se admitirá alegación alguna.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y clubes afiliados, a los efectos correspondientes.

Valencia, de 13 septiembre de 2.016
FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA



Secretario General